



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE
REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO
POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA:

ROSA ZAVINA VILLALBA QUISIRUMBAY

DIRECTOR DE TESIS:

Ab. PhD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE

**LOJA – ECUADOR
2015**

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Abogado, elaborada por el postulante: **ROSA ZAVINA VILLALBA QUISIRUMBAY** titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR"**, ha sido desarrollada bajo mi dirección cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por los respectivos reglamentos e instructivos de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la presentación del estudio para la sustentación y defensa de ley, dejando constancia para los fines legales pertinentes.

Loja, enero de 2016



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Rosa Zavina Villalba Quisirumbay , declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autora:

Rosa Zavina Villalba Quisirumbay

Cédula:

2100144852

Fecha:

Loja, 05 enero de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Rosa Zavina Villalba Quisirumbay, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADA; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de enero del dos mil dieciséis. Firma la autora.

FIRMA:



AUTOR: Rosa Zavina Villalba Quisirumbay

CÉDULA: 2100144852

DIRECCIÓN: Lago Agrio-Nueva Loja, barrió La Alborada-calle Abdón Calderón y San Vicente

CORREO ELECTRÓNICO: rousvill35@hotmail.com

TELÉFONOS: 0939484059

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (PRESIDENTE)
Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, por admitirme en su seno, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional.

A las autoridades y docentes de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde me formé, y de manera especial a mi Director de Tesis, Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre por haber revisado con absoluta responsabilidad y dedicación, este trabajo.

A Dios, ser supremo y creador.

ROSA ZABINA VILLALBA QUIZIRUMBAY

DEDICATORIA

Con todo mi amor para toda mi familia en especial a mis padres por su apoyo y lucha por sacarme adelante, a ustedes por siempre mi agradecimiento.

ROSA ZABINA VILLALBA QUIZIRUMBAY

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA	
CERTIFICACION	
DECLARATORIA DE AUTORIA	
CARTA DE AUTORIZACION	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
TABLA DE CONTENIDOS	
TÍTULO	
RESUMEN	
ABSTRAC	
INTRODUCCIÓN	
4. REVISIÓN DE LITERATURA	
4.1. MARCO CONCEPTUAL	
4.1.1. La familia	
4.1.2. Matrimonio	
4.1.3. La terminación del matrimonio	
4.1.3.1. Divorcio	
4.1.4. La unión de hecho	
4.1. 5. El Notario	
4.1.6. La Fe pública	
4.2. Marco doctrinario	
4.2.1. Derecho Notarial	
4.2.2. Elementos del Derecho Notarial	
4.2.3. Características del Derecho Notarial	
4.2.4. Acto notarial	
4.3. MARCO JURÍDICO	
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	
4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial	
4.3.3. Ley Notarial	
4.4. DERECHO COMPARADO	
4.4.1. Ley Notarial de Perú	
4.4.2. Ley Notarial de Nicaragua	
5. MATERIALES Y METODOS	
5.1. Materiales Utilizados	
5.2. Métodos	
5.3. Procedimientos y Técnicas	
6.- RESULTADOS.	
6.1.-Resultados de la aplicación de las encuestas	
6.2.Resultado de la Aplicación de las Entrevistas	
7.- DISCUSION.	
7.1. Verificación de Objetivos	
7.2.Contrastación de Hipótesis.	
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta	
8.-CONCLUSIONES.	
9.-RECOMENDACIONES.	
9.1.PROPUUESTA JURIDICA.	
10. BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	
INDICE	

1. TÍTULO

“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR”

2. RESUMEN

El Derecho Notarial es la actividad del notario y de las partes en la creación del instrumento público; consecuencia de la variedad de fines y de aspectos internos que existen en el instrumento público. Para que exista el derecho Notarial es necesario que esté representado por una persona, este es el llamado o denominado "Notario" que es aquel profesional del derecho el cual se dedica a dar fe y certeza jurídica a los actos y contratos que ante ellos se suscriben por personas interesadas en perpetuar las negociaciones y hechos que conllevan en su vida cotidiana.

Una de las atribuciones que tiene el Notario en nuestra Legislación es el de Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes.

Los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil es el de que exista: unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso de más de dos años, obviamente con las nuevas normas en base de lo que establece la Constitución la unión puede darse entre personas del mismo sexo. Sin embargo lo que no se ha modificado es la convivencia por un determinado tiempo; este tiempo de unión entre las dos personas debe ser justificado por las personas que deseen obtener tal declaratoria de unión de Hecho.

Sin embargo para evitar alguna duda, o insuficiencia jurídica es necesario que se establezca en la ley Notarial que para los extranjero se solicite requisitos que justifiquen la unión de hecho por el tiempo que establece la Ley.

2.1. ABSTRACT

The Notary Law is the activity of the notary and the parties in the creation of public documents; due to the variety of purposes and internal aspects that exist in the public instrument. In order for the notary law is necessary to be represented by a person, this is the calling or called "notary" is that legal professional who is dedicated to faith and legal certainty for acts and contracts before they are signed for people interested in perpetuating the negotiations and events that lead in their daily lives.

One of the notary attributions in our legislation is to solemnize the statement cohabitants of the existence of the union, who have complied with the requirements set out in Article 222 of the Civil Code. The notary will raise the respective minutes, which duly notarized, certified copy to the parties shall be conferred.

The requirements of Article 222 of the Civil Code is that there is: stable and monogamous union of a man and a woman, free marriage with another person, forming a de facto household, for a period of over two years obviously with the new rules on the basis of the provisions of the Constitution bonding can occur between people of the same sex. But what has not changed is the convivenci for a certain time; This bonding time between the two people must be justified by persons wishing to obtain such a declaration binding Done. However, to avoid any doubt or legal failure is necessary to establish in law Notary for foreign requirements to justify the de facto union for the time established by law request.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR” se encuentra desarrollada, dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado y contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico por lo que contiene:

Revisión de literatura, comprendido por un marco conceptual, marco doctrinario, y el marco jurídico, así mismo existe una legislación comparada.

Se expone los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y en la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La familia

“Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, común modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan”¹

El diccionario de Guillermo Cabanellas menciona el siguiente concepto: familia “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales como un tronco común y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño. Familia es la inmediata parentela de uno por lo general el cónyuge, los padres, hijo y hermanos solteros.”²

Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia. Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros.

En otra definición encontramos que familia es el “Conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción. La filiación Conjunto de personas unidas por vínculo de consanguinidad o de afinidad. El parentesco Los miembros de la familia viven

¹ http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF.

² CABANELALS Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliatas. Buenos Aires Argentina, 2005. Pág. 166

bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos los padres. La convivencia De los integrantes de la familia a uno o dos de sus miembros”³

De lo expuesto puedo mencionar que familia es un grupo natural de la celular de la sociedad, que se unen ya sea por lazos consanguíneos o no, pero que viven bajo un mismo techo.

Luego de revisar y analizar algunas de las definiciones de familia, diríamos que la familia está formada por los cónyuges y su descendencia, además abarca a todas las personas que se han unido ya sea por matrimonio, por la unión de hecho y por parentesco, creando obligaciones mutuas en el campo social, económico y jurídico.

4.1.2. Matrimonio

El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. La procreación no es posible en el caso de los matrimonios homosexuales, no obstante, en algunos países tienen la posibilidad de adoptar, para poder constituir una familia”⁴

³ VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, Historia de la familia contemporánea, Editorial Rialp, Navarra-España, 2008, pág. 22.

⁴ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis Martínez, el Concepto del matrimonio en el Código Civil. Madrid-España, Editorial Civitas. 2000. Pág. 23

El Código Civil al respecto menciona que : “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.”⁵

Según este concepto los requisitos que debe conllevar el matrimonio es El matrimonio, de conformidad con el Código Civil tiene requisitos de fondo y de forma.

- Relación entre un hombre y una mujer,
- Convivencia.
- Procrear; y,
- Auxiliarse mutuamente.

4.1.3. La terminación del matrimonio

- El matrimonio termina por:
- La muerte de uno de los cónyuges
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio
- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
- Divorcio

4.1.3.1. Divorcio

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año

⁵ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2012

siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado”⁶

En nuestra legislación se establece que se puede dar dos tipos de divorcio.

- a) **Divorcio controvertido:** en este se evidencian varias causas, como son: El adulterio de uno de los cónyuges; la Sevicia; Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro; Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice; El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos; El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano; La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y, El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.
- b) **Divorcio por mutuo Consentimiento:** Es que es aquel en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio. Es decir expresan su

⁶ Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito – Ecuador. 2009

voluntad y su consentimiento, libre y voluntario de dar por terminado su vínculo matrimonial.

Este proceso si no existe inconvenientes en su proceso y si las partes se presentan el día y hora de la audiencia de conciliación, a expresar de consumo y de viva voz su deseo de dar por terminado su vínculo matrimonial el cual debe ser personalmente o por interpuesta persona o procurador judicial y si en esta misma audiencia se resolviera el asunto económico y régimen de visitas de los menores en caso de haberlos, tendrá un plazo desde la presentación de la demanda hasta que se de la sentencia de dos meses como mínimo

4.1.4. La unión de hecho

“Unión” proviene de la palabra latina “UNUS” que significa uno, y esto a su vez se refiere a la acción y efecto de unir o unirse, juntar o acercar dos o más cosas para hacer un todo, ya sea físico o simbólico. También para nuestro estudio se la utiliza para referirse a la acción de unirse en matrimonio, a través de la unión religiosa u unión civil ante las instituciones del Estado.

Por otra parte la palabra “hecho” se derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre. Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, se lo define como una acción, acto humano, suceso, acontecimiento. Dentro de lo jurídico esto se refiere a un acontecimiento trascendente en el

ámbito del derecho.”⁷

Esos conceptos no son tan profundos si nos remitimos a hablar de la unión de hecho que nos compete, es por ello analizar como nace el término unión de hecho según la historia

Antes el término usado es el término Concubinato aunque también se utilizaban los términos “barraganía” o “amancebamiento”, especialmente en España.

La Real Academia de la Lengua Española define como: “una concubina que vivía en la casa del que estaba amancebado con ella. Y otra definición se refiere a la Mujer legítima, que es de condición desigual y carece del goce de los derechos civiles. Sin embargo la palabra Concubinato es el que por tradición se ha utilizado más de manera global para referirse a las uniones de hecho.”⁸

“La palabra concubinato alude, etimológicamente, a la comunidad de lecho. Es, así una voz que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio como una expresión de costumbre”⁹.

Los términos concubinato y unión de hecho guardan una relación entre ellos, que la unión libre o Unión de Hecho no es otra cosa que la existencia de una vida en común, de convivencia habitual, de relaciones sexuales y la inexistencia de un vínculo legal.

Volviendo al tema unión de hecho, según el concepto tenemos que : “La unión

⁷ CABANELLAS de Torres Guillermo Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliatas. Buenos Aires Argentina, 2005. Pág. 304

⁸ Diccionario de la Real Academia de la lengua española, disponible en: <http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>.

⁹ GARCIA Falconi, J. Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana. Quito- Ecuador: Ediciones Rondín. . (2012). Pag. 13

estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente de hecho , ello es, sin atribución de legitimidad, pero con aptitud legal potencial a ella”¹⁰.

“La unión de hecho o convivencia more uxorio por lo general se la define como aquella que se desarrolla dentro de un régimen de convivencia diaria, estable, caracterizada por un lapso de tiempo largo, de manera pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, de esta manera se crea una comunidad de vida amplia, de intereses y fines. A través de estas definiciones entendemos que las uniones de hecho por lo general abarcan características de estabilidad, monogamia, sin vínculo conyugal, publicidad, intereses iguales entre los convivientes, estas son algunas de las características notables dentro de la unión de hecho que podemos concluir con estas definiciones.”¹¹

El artículo 222 del Código Civil menciona que: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”¹²

¹⁰ ZANMONI (Eduardo) y BOSSERT (Gustavo). Manual de Derecho de Familia, 2° Edición, Tomo II, pág. 125.

¹¹ <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21605/1/TESIS.pdf>.

¹² Código Civil Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2012

Esta norma resulta ambigua ya que la actual constitución expresa que la unión de hecho puede realizarse entre personas, este detalle en la norma civil ha traído variados criterios que la han tildado de inconstitucional, esto ha motivado que ciertos grupos sociales soliciten un cambio en este aspecto.

La unión de hecho se produce a través del mutuo acuerdo entre las partes es decir que dos personas lleguen a un consenso recíproco, que debe ser realizada ante la autoridad competente esto el Notario o un Juez de Familia, es necesario señalar que si bien la ley no determina un trámite para que se proceda de esta manera, es la misma norma legal que de manera tácita resuelve este inconveniente, ya que con comparecer a la notaría y manifestar ante el notario su deseo de formar una Unión de Hecho basta para establecer la unión de hecho además de que esta expresión debe consignarse en una minuta, la misma que es firmada por las partes otorgantes y el notario público que da fe del acto, con lo cual concluye la declaración de la Unión de Hecho. Para que esta Unión de Hecho se produzca, los contrayentes de tal unión, dispuestos a convivir juntos, no requieren de ninguna solemnidad contractual, de ningún requisito jurídico-formal ni legal, el simple hecho, la decisión de consuno y la acción de formar un hogar común

4.1. 5. El Notario

“Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Es el profesional del derecho que ejerce una función pública robustecer, con una presunción de verdad en los

actos que interviene, para colaborar en la forma correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar fe legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia, solo por razones históricas, están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria, función notarial ha sido exaltada con la galanura de lenguaje y la vehemencia de su estilo.”¹³

“El Notario tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues tiene a su cargo el redactar el instrumento notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica, que evita litigios posteriores. El notario es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.”¹⁴

En el artículo 6 de la Ley Notarial, se establece: “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte”¹⁵

El Notario realiza de manera autónoma una función pública que corresponde al Estado y que se trata fundamentalmente en autenticar hechos o contratos jurídicos en fuerza de fe pública. En consecuencia se dice que el Notario, si

¹³ CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico elemental, editorial Helista. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. 573

¹⁴ <http://www.monografias.com/trabajos16/notariopublico/notario-publico.shtml>.

¹⁵ Ley Notarial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2012

bien administrativamente no es un órgano del Estado, si es una persona física a la que se le delega la facultad de dar fe, la cual ejerce con apogeo a normas jurídicas con autonomía. El Notario no es un funcionario público, no están sujetos al régimen jerárquico de la administración pública, no son parte de los poderes del Estado ni dependen de ellos, tampoco perciben sueldo del mismo, no tienen contrato con relación jurídica de dirección ni dependencia, no están sujetos a los derechos y deberes de los funcionarios oficiales, ni el Estado responde por sus actos jurídicos con fuerza de fe pública frente a todos incluyendo al Estado. Por lo tanto el Notario es la única persona investido de dar fe pública de todo acto y contrato que llega a su conocimiento.

Para finalizar la labor que ejerce el notario podemos mencionar que una de esa gran responsabilidad es “DAR FE”

El notario da fe de todo instrumento público que se ha otorgado ante él, y que se han cumplido los requisitos legales y formalidades, por lo tanto confiere autenticidad y certeza jurídica de los hechos y actos jurídicos.

4.1.6. La Fe pública

Uno de los elementos más importantes con que cuenta el notario en el ejercicio de su función es, precisamente, la fe pública, la cual viene a constituirse en el “aval de los actos, contratos y otros hechos jurídicos celebrados por las partes. Es probable que por el cotidiano uso de las frases: “el suscrito notario que da fe” o “ante mí el notario que doy fe”, pasemos por alto el significado tan profundo y el valor que ello que certifica sea creíble. Esta función del notario

contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa, y la certeza que es una finalidad de derecho”¹⁶

Para alcanzar la fe pública notarial es preciso que los instrumentos públicos autorizados por el fedatario, reúnan los requisitos legales y formales que le den autenticidad y validez jurídica, como la capacidad de las personas, la libertad con que proceden, el conocimiento con que se obligan, que el acto, contrato o cualquier otro instrumento que el notario autorice sean de aquellos permitidos por las leyes, que en la redacción de la escritura se hagan constar todos los requisitos formales que señala el Art. 29 de la Ley Notarial.

La fe pública notarial tiene una función preventiva, es decir, no nace en el transcurso de un juicio, sino que es anterior al mismo. El derecho notarial satisface la necesidad general de toda prueba, ya que el notario actúa en el mismo instante en que se produce el hecho; en cambio, en los sistemas de prueba en general el hecho se comprueba generalmente después de lo ocurrido.

¹⁶ DÍAZ Mieres, Luis. Derecho Notarial Chileno. Editorial jurídica Chile. pág. 11

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Derecho Notarial

“El derecho notarial es la rama del derecho público que estudia la actividad del notario público en los diferentes sistemas notariales, por lo cual es claro que no se limita al estudio del protocolo notarial y escritura pública, sin embargo, esto ha generado una serie de discusiones, en tal sentido la rama del derecho estudiada regula y estudia otros temas además del mencionado como son las funciones notariales, responsabilidad notarial, procesos notariales, instrumentos públicos notariales protocolares, instrumentos notariales extraprotocolares, entre otros temas, los cuales son propios del derecho notarial, y deben ser tratados en el derecho comparado”¹⁷

Esta rama del saber jurídico ha sido objeto de numerosas definiciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema. De entre estos conceptos vamos analizar solo algunos.

Derecho Notarial, Según el III Congreso Internacional del Notario Latino, es un "Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, uso, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial"¹⁸.

¹⁷ <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/derecho-notarial-3-398124.html>.

¹⁸ <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/derecho-notarial-3-398124.html>.

El Derecho Notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano.

El Derecho Notarial es el conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionados con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su honorable labor pública.

4.2.2. Elementos del Derecho Notarial

Sello de Autorizar: es el medio por el cual el notario expresa su función autenticadora y lo público de su función al imprimir el símbolo del Estado en los documentos que autorice.

Protocolo: es el conjunto de libros que el Notario tiene a su cargo el cual está formado por folios en los que el notario asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices. El Protocolo se puede entender, en sentido amplio, como el conjunto de documentos que obran en cada notaría. En sentido estricto, es el conjunto de instrumentos redactados por el Notario ordenados cronológicamente y numerados progresivamente que forman la fuente original o matriz en los que constan los hechos y actos jurídicos que fueron otorgados ante el Notario así como los anexos que le correspondan.

Autenticación: Mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado

Inmediación: El Notario a la hora de actuar siempre debe estar en contacto con las partes. La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público.

Consentimiento: El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación, que queda plasmada mediante la firma de o los otorgantes, expresa el consentimiento.

Unidad De Acto: Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo Acto.

Protocolo: Al considerarlo como principio, se le tiene como un elemento de necesidad por las ventajas que reporta a las garantías de seguridad jurídica, eficacia y fe pública.

Seguridad Jurídica: Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza.

Publicidad: Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

Folios: Es la papelería oficial que el notario emplea para ejercer su función notarial y los cuales deberán reunir las características que la ley establezca.

Los notarios son profesionales del Derecho más próximos a la vida por su situación en el punto de confluencia de las leyes y de los hombres. Esta situación les impone ser un elemento vivificante en la sociedad; en sus relaciones con quienes depositan en ellos su confianza, deben humanizar las normas jurídicas y adoptar la contratación a las necesidades de los particulares.

El Notario, en términos generales, es un “funcionario cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados, autorizándolos a tal fin con su firma”¹⁹

El notario es el profesional de Derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. En su función está comprendida la autenticación de hechos.

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Notario>

Los Notarios tienen la facultad de autorizar, autenticar, levantar, intervenir, conferir, receptor, tramitar, practicar, protocolizar, dar fe. Es por esto que el notario tiene un rol vital en el desenvolvimiento de los procesos legales y hasta judiciales. El notario es el encargado de receptor toda información privada y pública, revisarla y convertirla en un instrumento legal de valor probatorio. Es por lo mismo que el notario da fe y está presente en muchos procesos legales en los cuales los registros del Ecuador se ven relacionados.

4.2.3. Características del Derecho Notarial

Dentro de las características pongo a su conocimiento algunas de ellas, las cuales he creído pertinente y de mucha importancia:

- No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho;
- Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público;
- Se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos;
- Es un Derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el Derecho Público y el Derecho Privado;
- Es formalista ya que para su finalización debe cumplir con ciertas formalidades.

- Es rápido, eficaz ya que por medio de este se realizan actos con mayor celeridad.

4.2.4. Acto notarial

Para que exista un acto notarial se exige el cumplimiento de ciertas condiciones de forma obligatoria para su validez y eficacia como son:

- ✓ La presencia del notario, ya que su función principal consiste en dar fe, atestiguar el otorgamiento de actos o contratos que él ha presenciado;
- ✓ Que el acto sea autorizado y celebrado en presencia del notario;
- ✓ Que el acto que se autoriza este facultado conforme a la ley;
- ✓ Que se observen las formalidades establecidas por la ley, por ejemplo, que se redacte en español, se enumere las matrices, etc.
- ✓ Que el acto se autorice en el lugar en que el funcionario ejerce sus atribuciones, es decir, que el notario actúe dentro de su jurisdicción territorial Para la celebración del acto notarial, el notario debe escuchar a sus requirentes y determinar, en primer lugar, la posibilidad legal de efectuar lo que aquellos pretenden, y en segundo lugar, determinar con precisión jurídica, cuál es el contrato o acto jurídico que pretenden celebrar las partes.”²⁰

El notario redacta el contrato correspondiente, de acuerdo con las necesidades de las partes, pero siempre de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ya redactado el contrato, el notario tiene la obligación de explicar su

²⁰ Zinny, M: El Acto Notarial, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1990, p.11

alcance y fuerza legales a la partes, para que una vez leído íntegramente y explicado, previa identificación plena de los contratantes, lo firmen en su presencia y él pueda autorizarlo, al certificar y dar fe que así se ha hecho. Con esto nace el acto notarial, documento que tendrá valor probatorio pleno.

Para la celebración del acto notarial, el notario debe escuchar a sus requirentes y determinar, en primer lugar, la posibilidad legal de efectuar lo que aquellos pretenden, y en segundo lugar, determinar con precisión jurídica, cuál es el contrato o acto jurídico que pretenden celebrar las partes.

Luego de ello el notario procederá a redacta el contrato correspondiente, de acuerdo con las necesidades de las partes, pero siempre de conformidad con las disposiciones legales. Ya redactado el contrato, el notario tiene la obligación de explicar su alcance y fuerza legales a la partes, para que una vez leído íntegramente y explicado, previa identificación plena de los contratantes, lo firmen en su presencia y él pueda autorizarlo, al certificar y dar fe que así se ha hecho. Con esto nace el acto notarial, documento que tendrá valor probatorio pleno.

“El documento notarial es el resultado del acto notarial. La fe pública nace del notario pues el legislador le ha concedido al notario la potestad de imponerla”²¹

El notario contribuye a la creación y formación de actos y contratos, en relación con los asuntos que se someten a su dictamen, en cuanto las partes recurren a su presencia para que los revista de forma legal y dé la solemnidad que en algunos casos se requiere, y en cuanto ilustra a las partes sobre la mejor

²¹ Zinny, M: El Acto Notarial, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1990, p.11

manera de ajustar a derecho dichos actos y contratos el documento notarial es todo escrito original o reproducido, autorizado por el notario y resguardado por él conforme la ley de su organización procurando los fines de seguridad , valor y permanencia de la función.

Al Notario le corresponden tradicionalmente dos cometidos desempeñados con un esmero que ha sido la razón de su prestigio; uno comprobar la realidad de los hechos, y el otro, legitimar el negocio jurídico, dejando todo ello acreditado en el documento notarial, especie característica e irreductible.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La constitución también se la conoce como Ley de Leyes, Carta Magna, Carta Suprema del Estado porque, en efecto, sus disposiciones son supremas en el sentido de que priman o predominan sobre las demás leyes y normas jurídicas, las mismas que deben sujetarse a aquellas.

Partiendo de lo general es necesario empezar por lo que el Art. 67 de la Carta Magna menciona; el cual “reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”²²

La carta magna reconoce los diversos tipos de familia, así como la protege y le garantiza derechos por ser esta el núcleo, la base de la sociedad.

En el inciso 2 de este artículo establece que “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”²³

Con respecto a la unión de hecho el artículo 68; expresa “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale

²² Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

²³ IBIDEM

la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”²⁴

Como sabemos la unión de hecho se la puede realizar ante un juzgado de la familia, mujer, niñez y adolescencia o a su vez ante el notario, para lo cual desde el ámbito constitucional es necesario establecer jurídicamente el ámbito del derecho notarial y sobre el notario.

El artículo 178 inciso tercero establece claramente que “La función judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, las martilladoras judiciales, depositarios judiciales y las demás que determine la ley.

Siguiendo con el estudio el art. 199 y de la Constitución también nos mencionara que los Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura.

Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la Ley.

²⁴ Constitución de la Republica del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

Requisitos para ser Notario según la Constitución

El mismo art. 200 de la constitución establece que las personas aspirantes a obtener el puesto o cargo de notario, debe previamente reunir o acreditar los siguientes requisitos:

- Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido.
- Haber ejercido con probidad notaria la profesión de abogado por un lapso no menor de tres años.

Se establece también que los notarios permanecerán en sus funciones por seis años pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

4.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial

Un código orgánico es aquel que va a regular la organización y las diferentes actividades de las funciones legislativas, ejecutivas, judicial y electoral. Así también las del régimen autónomo seccional, las relativas al régimen de partidos al ejercicio de los derechos políticos y derechos fundamentales y las de los diferentes organismos del Estado que se hallan establecidos en la constitución.

El código orgánico de la función judicial promulgado en el registro oficial N° 544 el 9 de marzo del 2009 viene a reemplazar a la Ley Orgánica de la función Judicial promulgada en el registro oficial N° 636 del 11 de septiembre de 1974 por ser esta obsoleta incompatible con el nuevo ordenamiento constitucional que rige en el Ecuador y con los derechos humanos internacional y de

administración de justicia, ya que la derogada ley orgánica de la función judicial en los actuales momentos ya no respondía a la realidad social del Ecuador.

Con la promulgación y entrada en vigencia del código de la función judicial aparecen también ciertas modificaciones en lo que respecta a los órganos auxiliares de la función judicial y más específicamente en lo relacionado a los notarios.

Art. 296.- Notariado.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.

Art. 297. Régimen Legal.- El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 298 Ingreso Al Servicio Notarial.- El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio

Notarial. Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.

Art. 299. Requisitos para ser Notaría o Notario.- Para ser notaria o notario se requerirá:

Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;

1. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país;
2. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años.

Art. 300 Duración en el Cargo.- Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Quienes hubieren sido reelectos podrán, libremente, participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías, cuando concluya su segundo período.

Art. 301 Deberes de las Notarías y Notarios.- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial.

También son deberes de las notarias y notarios:

1. Presentar su relación de gastos así como el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ante el Consejo de la Judicatura.
2. Declarar bajo juramento los valores cobrados por los servicios prestados en forma mensual y depositar en la cuenta única del Tesoro Nacional lo que

exceda del monto máximo que le sea permitido percibir por el desempeño de la función notarial que no podrá ser superior al señalado en el artículo 304. La falsedad en las declaraciones tributarias o el ocultamiento en la inscripción o registro de bienes muebles o inmuebles, será motivo de destitución, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Art. 302. Personal que labora en las Notarías.- Quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes de la notaria o el notario, sujetos al Código del Trabajo.

4.3.3. Ley Notarial

Art. 6- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Requisitos para ser Notario según la Ley Notarial

EL Art. 9 de la ley notarial establece que el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento
- b. Estar en ejercicio de los derechos políticos.
- c. Gozar de buena reputación y acreditar, idoneidad, ante un tribunal.
- d. Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia.

Atribuciones De Los Notarios

Según el Art. 18 del mismo cuerpo legal en referencia encontramos que son atribuciones de los notarios las siguientes:

- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;
- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;
- Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;
- Dar fe de la supervivencia de las personas naturales;
- Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y de otras copias que conste con su respectivo respaldo
- Levantar protestos por falta de aceptación o de pago de letras de cambio o pagarés a la orden particularizando el acto pertinente conforme a las disposiciones legales aplicables, actuación que no causará impuesto alguno;
- Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes, así como las de aquellos actos en los que hubieren intervenido a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública.
- Conferir extractos en los casos previstos en la Ley;
- Practicar reconocimiento de firmas.

- Receptar la declaración juramentada del titular de dominio
- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta.
- Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.
- Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho.
- Sentar razón probatoria de la negativa de recepción de documentos o de pago de tributos por parte de los funcionarios públicos o agentes de recepción;
- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorias de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios; y,
- Practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.
- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados.
- Será facultad del notario proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.

- Autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en sectores rurales, que a petición de las partes,
- A conocer de divorcios siempre y cuando los solicitantes no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia
- Proceder a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o excónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes.

Artículo 26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes.

Como se evidencia, una de las atribuciones del Notario es Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el del Código Civil; sin embargo los requisitos del Código Civil solo expresan que es la convivencia por más de dos años.

Deberes de los notarios:

El Art. 19 de la misma ley en estudio establece los siguientes deberes que tienen que cumplir los notarios.

- Receptar y dar forma legal a la voluntad de las personas.
- Exigir el pago de impuestos tanto de acto o contrato, como del impuesto que graven los bienes a que se refiere el contrato.
- Acudir cuando sea llamado a cumplir algún acto.
- Incorporar al protocolo las escrituras y demás actos que protocolice.
- Organizar el índice especial de testamentos.
- Cerrar el último día de cada año el protocolo y más libros a su cargo.
- Remitir, anualmente a la de corte nacional el testimonio del índice del protocolo del año anterior.
- Conferir por orden autoridad competente, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaria.
- Exhibir las tablas notariales en lugares visibles para el público.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Ley Notarial de Perú

Artículo 1.- “El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley señala. Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial.

Artículo 2.- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia.”²⁵

Artículo 3.- “El notario ejerce la función notarial en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial”²⁶.

Artículo 13.- “El notario deberá incorporarse al Colegio de Notarios dentro de los treinta días de expedido el Título, previo juramento o promesa de honor, ante la Junta Directiva.

Artículo 14.- El notario registrará en el Colegio de Notarios su firma, rúbrica, signo, sellos y equipos de impresión que utilizará en el ejercicio de la función. La firma, para ser registrada, deberá ofrecer un cierto grado de dificultad. Cualquier cambio deberá comunicarlo previamente el notario al Colegio de

²⁵ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf.

²⁶ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf.

Notarios. Artículo 15.- El notario iniciará su función dentro de los treinta días siguientes a su incorporación, prorrogables a su solicitud, por igual término.

Artículo 16.- El notario está obligado a:

- a) Abrir su oficina obligatoriamente en el distrito en el que ha sido localizado y mantener la atención al público no menos de siete horas diarias de lunes a viernes;
- b) Prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo requieran, salvo las excepciones señaladas en el Código de Ética del Notariado Peruano;
- c) Guardar el secreto profesional; y,
- d) Cumplir con las comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el Colegio de Notarios le asigne conforme a Ley, estatuto o convenio.

Artículo 16-A.- ***Los notarios están obligados a requerir a los comparecientes la presentación del Documento Nacional de Identidad y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares***²⁷.

Se evidencia que en esta norma legal del vecino país de Perú, una de las obligaciones es requerir a los comparecientes la presentación del Documento Nacional de Identidad y los documentos legalmente establecidos para la identificación de extranjeros, así como los documentos exigibles para la

²⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf.

extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares; a diferencia de nuestro país que no consta establecido.

Entre las prohibiciones del notario tenemos según el Artículo 17 lo siguiente:

a) Autorizar instrumentos públicos en los que se concedan derechos o impongan obligaciones a él, su cónyuge, o sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto y segundo grado, respectivamente;

b) Autorizar instrumentos públicos de personas jurídicas en las que él, su cónyuge, o los parientes indicados en el inciso anterior participen en el capital o patrimonio, con excepción de las empresas de servicio público; o tengan la calidad de administradores, directores, gerentes, apoderados o representación alguna;

c) Ser administrador, director, gerente, apoderado o tener representación de personas jurídicas de derecho público o en las que el Estado, Gobiernos Locales o Regionales tengan participación;

d) Desempeñar labores o cargos dentro de la organización de los Poderes Públicos y del Gobierno Central, Regional o Local; con excepción de aquellos para los cuales ha sido elegido mediante consulta popular o ejercer el cargo de Ministro y Viceministro de Estado, en cuyos casos deberá solicitar la licencia correspondiente. También podrá ejercer la docencia y desempeñar las labores o los cargos otorgados en su condición de notario. Asimismo, podrá ejercer los cargos públicos de regidor y consejero regional sin necesidad de solicitar licencia.

- e) El ejercicio de la abogacía, excepto en causa propia, de su cónyuge o de los parientes indicados en el inciso a);
- f) Tener más de una oficina notarial;
- g) Ejercer la función fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 130; y,
- h) La delegación parcial o total de sus funciones."²⁸

El Artículo 18 además menciona que “Se prohíbe al notario autorizar minuta, salvo el caso a que se refiere el inciso e) del artículo que precede; la autorización estará a cargo de abogado, con expresa mención de su número de colegiación. No está prohibido al notario, en su calidad de letrado, el autorizar recursos de impugnación que la ley y reglamentos registrales franquean en caso de denegatoria de inscripción.”²⁹

4.4.2. Ley Notarial de Nicaragua

Art. 2.- “El Notariado es la Institución en que las Leyes depositan la fe pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia de los contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte.

Art. 3.- La fe pública concedida a los Notarios no se limitará por la importancia del acto, acta, convención o contrato, ni por las personas, ni por el lugar, día y hora. Podrán cartular en toda clase de actos, actas, convenciones o contratos, fuera de su oficina y aún fuera de su domicilio en cualquier punto de la

²⁸ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf

²⁹ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf

República. Los Notarios también están autorizados para cartular en el extranjero:³⁰

a) Cuando dichos actos notariales sean celebrados entre nicaragüenses.

b) Cuando deban producir sus efectos en Nicaragua, aunque no sean entre nicaragüenses. Este ejercicio del Notariado fuera del país, solo podrá tener lugar cuando el Notario, teniendo su domicilio en Nicaragua, se encontrare de tránsito en otro país.³¹

Arto. 15.- Los Notarios están obligados:

Extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieren los otorgantes, pudiendo hacerse por cualquier medio manual o mecánico;

A manifestar los documentos públicos de su archivo a cuantos tengan necesidad de instruirse de su contenido, a presencia del mismo Notario, con excepción de los testamentos, mientras estén vivos los otorgantes;

A no permitir que por motivo alguno saquen de su oficio los Protocolos, salvo los casos exceptuados en el Pr. Ellos, bajo su responsabilidad, si pueden llevar sus Protocolos en el ejercicio de sus funciones;

A tener un libro llamado Registro o Protocolo compuesto de pliegos enteros de papel de a cinco córdobas, para extender en él las escrituras que ante ellos se otorgaren

Los inventarios no se extenderán en el Protocolo sino por separado, para que, concluidos, se pasen al respectivo Juez, lo mismo que las particiones.

Tampoco se redactarán en el Protocolo las sustituciones de los poderes, sino

³⁰pdfhttp://www.poderjudicial.gob.ni/consayn/ley_del_notario.pdf.

³¹http://www.poderjudicial.gob.ni/consayn/ley_del_notario.pdf.

que se extenderán al pie o a continuación del poder, citando el folio del expediente en que corre agregado o insertando en la sustitución el poder sustituido;

A extender las escrituras, actas e instrumentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no solamente las iniciales, y usando también de todas sus letras, y no de números o guarismos, para expresar cantidades, fechas o citas;

A dar a las partes copia de las escrituras que autorizaren, a más tardar dentro de los tres días de haberseles extendido;

A conservar con todo cuidado y bajo su responsabilidad los Protocolos, los cuales depositarán en el correspondiente juzgado de Distrito cuando tengan que salir fuera de la República.

Los Notarios numerarán los Protocolos correlativamente desde el primero que hubieren formado, aunque éste sea anterior a la presente Ley. Los Protocolos existentes en los archivos públicos que no estuvieren numerados, lo serán por los respectivos archiveros, con división de los pertenecientes a cada Notario difunto o a cada Juzgado.

A formar un índice al fin de cada año, de las escrituras y documentos contenidos en su Protocolo, con expresión de los otorgantes, objeto de la escritura, folios en que se encuentra y fecha de su otorgamiento;

A remitir a la Corte Suprema de Justicia, en los primeros quince días de cada año, copia literal del índice a que se refiere el número anterior;

A advertir a las partes si debe registrarse la escritura que autoricen haciéndose mención de esta advertencia en la misma escritura;

A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale;

A poner a pie de los títulos de propiedad de fincas una razón que exprese las modificaciones que sufra dicha propiedad según la nueva escritura que ante ellos se otorgue;

A enviar los días primero y quince de cada mes en papel común un índice de las escrituras que hubiere autorizado al registrador Departamental, con expresión de la fecha de su otorgamiento, nombre de partes y naturaleza del acto o contrato;

A certificar las escrituras públicas o títulos de antigua data³²

Como se evidencia en el articulado mencionado anteriormente en la ley notarial de Nicaragua se ve reflejado que el derecho notarial podría formularse como derecho relativo a los notarios y a las funciones que éstos realizan. Esta rama del derecho es de carácter privado y está referido a profesionales del derecho que se dedican a dar fe y certeza jurídica a los actos y contratos que ante ellos se suscriben por personas interesadas en perpetuar las negociaciones y hechos que conllevan en su vida cotidiana.

Se indica que el contenido del Derecho Notarial es la actividad del notario y de las partes en la creación del instrumento público; consecuencia de la variedad de fines y de aspectos internos que existen en el instrumento público el cual, no obstante tiene dentro de su amplitud bastantes elementos para poder ser calificado como un concepto técnico de la necesaria precisión

³² http://www.poderjudicial.gob.ni/consayn/ley_del_notario.pdf.

5. MATERIALES Y METODOS

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de Tesis, me serví de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

5.1. Materiales Utilizados

En la planificación y ejecución de la investigación, utilicé varios materiales entre ellos principalmente los materiales de escritorio y recursos tecnológicos que me permitieron procesar la información obtenida, también debo indicar entre estos materiales los recursos bibliográficos que sirvieron para conceptualizar mi problemática y definir la doctrina que en mi tesis se cita.

Todos los materiales utilizados fueron muy importantes en el desarrollo de mi trabajo investigativo, la tesis de grado.

5.2. Métodos

En este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

Inductivo y Deductivo.- Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo

general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

Descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Analítico.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, doctrinario; y, analizar así el estado actual del derecho notarial.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta profesionales entre ellos Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la

temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

La entrevista se la realizó a tres docentes Universitarios de la Ciudad de Loja, con un cuestionario de cuatro preguntas.

Finalmente los resultados de la investigación que fueron recopilados durante su desarrollo son expuestos en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley Notarial

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la aplicación de las encuestas.

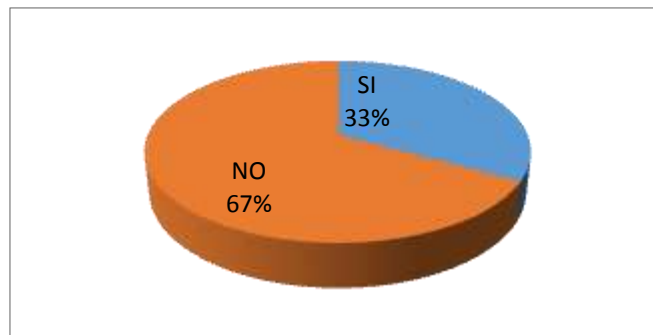
1.- ¿Considera Usted que los Notarios ejercen con probidad su ejercicio Notarial?

Cuadro Nro. 1

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	33.3%
NO	20	66.7%
TOTAL	30	100%

Autora: Rosa Zabina Villalba Quizirumbay
Fuente: Abogados de la Ciudad de Loja

Grafico Nro. 1



INTERPRETACIÓN

Al ser la población investigada profesionales en Derecho, la respuesta a esta pregunta es evidente ya que 10 encuestados que representan el 33.3% mencionan que No; sin embargo 20 profesionales que representan el 66.7% mencionan que Si

ANÁLISIS

La mayoría de Profesionales menciona que los notarios no se encuentran ejerciendo su función, con total apego a sus atribuciones y deberes; mencionan que aún falta regulara.

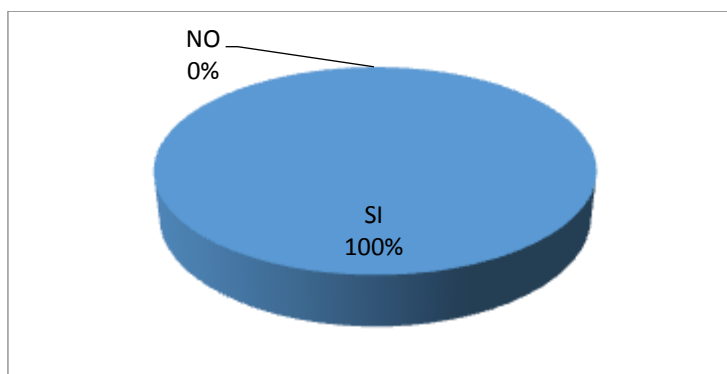
2.- ¿considera usted que los Notarios deben ser más estrictos en solicitar documentos de respaldo para los tramites Notariales?

Cuadro Nro. 2

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Autora: Rosa Zabina Villalba Quizirumbay
Fuente: Abogados de la Ciudad de Loja

Grafico Nro. 2



INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (100%) considera, pertinente que a los Notarios sean más estrictos en solicitar documentos que respalden el trámite Notarial.

ANÁLISIS

Sin duda alguna las vías que se podrían tomar para mejorar nuestro sistema judicial,

La escritura, actas, testimonios, fotocopia autenticada, legalizaciones y legitimaciones, copias certificadas, protocolos y Otras actuaciones son las que realiza el notario de las cuales da fe, sin embargo falta que se tomen medidas más drásticas para contrastar la veracidad de lo actuado

3.- ¿Considera Usted que la falta de solicitar más documentación que respalde los tramites notariales, provoco inseguridad?

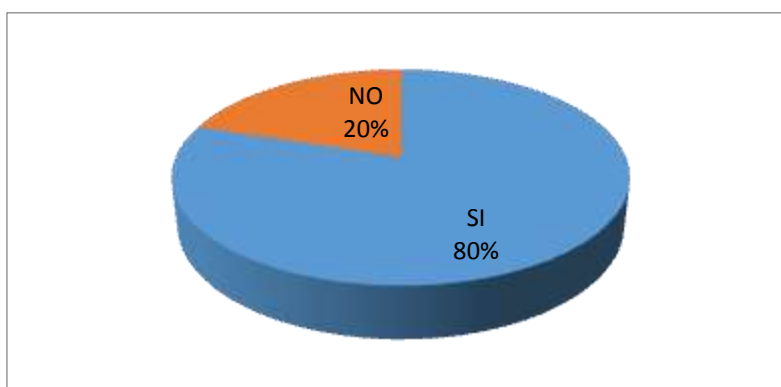
Cuadro Nro. 3

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Rosa Zabina Villalba Quizirumbay

Fuente: Abogados de la Ciudad de Loja

Grafico Nro. 3



INTERPRETACIÓN

Como se advierte en forma meridiana en el cuadro estadístico y gráfico

correspondiente, la mayoría de la población investigada 24 abogados que representan el 80% considera que Si.

En tanto que seis profesionales encuestados que representan el 20% de los Abogados sostienen todo lo contrario, es decir, que No

ANÁLISIS:

La función del notario deberá ejercerla con mayor y estricto control de documentación para que no se refleje inseguridad en las personas que solicitan tramiten notariales.

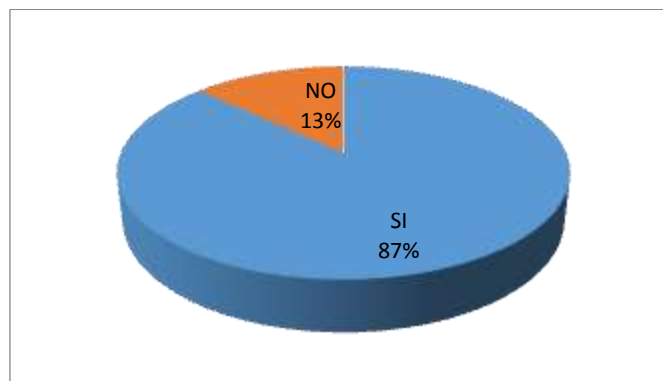
4.- ¿Considera Usted adecuado que los Notarios soliciten para las declaratorias de Unión de Hecho requisitos como Pasaporte y movimientos migratorios en caso de los extranjeros y respaldo de la declaratoria de unión de Hecho?

Cuadro Nro. 4

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	04	13%
TOTAL	30	100%

Autora: Rosa Zabina Villalba Quizirumbay
Fuente: Abogados de la Ciudad de Loja

Grafico nro. 4



INTERPRETACIÓN

Como observamos en el cuadro y gráfico que anteceden, la mayoría de los Abogados encuestados 26 que representan el 87%, consideran que sí.

El otro sector de la población investigada, cuatro que representan el 13% opina todo lo contrario, es decir que no.

ANÁLISIS

Los encuestados en forma mayoritaria coinciden con el criterio expuesto en el proyecto de tesis, ya que se debe solicitar requisitos que respalden la unión de hecho, es decir que respalden que mantienen convivencia por mas de dos años como lo establece el Código Civil por cuanto existen innumerables casos que han legalizado su permanencia, residencia, en ede extranjeros que de manera indiscriminada han ingresado al país por la permisividad de nuestra Ley Migratoria, sin haber pasado sino apenas días en el país; así las cosas no se cumple ni los requisitos mínimos para ser otorgada o declarada una unión de hecho por parte de quienes aducen tenerla.

5.- Considera Usted adecuado que se plantee reformas a la Ley Notaria, con respecto a que se requiera por parte del Notario respaldo de la unión de hecho; y en el caso de los extranjeros presenten pasaporte y movimientos migratorios?

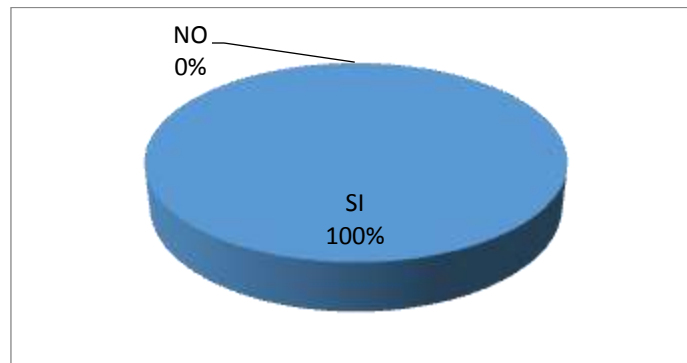
Cuadro Nro. 5

INDICADORES	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Autora: Rosa Zabina Villalba Quizirumbay

Fuente: Abogados de la Ciudad de Loja

Grafico Nro. 5



INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta los treinta encuestados que representan el 100% consideran que Si

ANÁLISIS

Los cambios jurídicos y sociales, son bien vistos por la mayoría de los profesionales manifiestan que se dé una reforma a la Ley Notaria, con la finalidad de brindar seguridad para la declaratoria de Unión de Hecho, y no se conceda tal declaratoria cuando no cumplan con los requisitos.

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera Usted que los Notarios ejercen con probidad su ejercicio Notarial?

Análisis de la respuesta: De los tres profesionales entrevistados, dos han mencionado que los Notarios aún les falta ejercer con probidad su ejercicio, ya

que en la actualidad se observa varias irregularidades; sin embargo un docente Universitario manifiesta todo lo contrario, que los Notario si ejercen con estricto apego a las leyes, normas morales y éticas

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que los Notarios deben ser más estrictos en solicitar documentos de respaldo para los tramites Notariales?

Análisis de la respuesta: los tres profesionales menciona y coinciden que efectivamente, los Notarios deben ser estrictos y solicitar todo respaldo para la veracidad de los trámites notariales.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera Usted que la falta de solicitar más documentación que respalde los trámites notariales, provoco inseguridad?

Análisis de Repuesta: Los tres profesionales han coincidido que la actividad notarial que realiza este funcionario como órgano auxiliar de la administración de justicia deberá ser ejercida ejercerla con mayor y estricto apego a las normas legales, y por ello se debe verificar toda información para que no se vea reflejada la inseguridad.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted adecuado que los Notarios soliciten para las declaratorias de Unión de Hecho requisitos como Pasaporte y movimientos migratorios en caso de los extranjeros y respaldo de la declaratoria de unión de Hecho?

Análisis de las respuestas: de los tres entrevistados los tres mencionan que para la declaratoria de Unión de Hecho se debe reunir un requisito

indispensable que es la convivencia por el lapso de dos años, si no existe este requisito no tendrá validez,

QUINTA PREGUNTA

5.- *Considera Usted adecuado que se plantee reformas a la Ley Notaria, con respecto a que se requiera por parte del Notario respaldo de la unión de hecho; y en el caso de los extranjeros presenten pasaporte y movimientos migratorios?*

Análisis De Respuesta: Los tres entrevistados mencionan que es adecuado y pertinente tal reforma legal a la Ley Notarial, en la que se incluya como requisito esencial para la declaratoria de unión de Hecho.

7.- DISCUSION.

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación analítica, doctrinaria, y jurídica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

A continuación procedo a verificar el siguiente objetivo general:

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General

- ***Realizar un estudio de carácter Conceptual, crítico y doctrinario, del Derecho Notarial.***

Este objetivo se cumplió en su totalidad, ya que en el punto que corresponde el marco conceptual, doctrinario y jurídico, se pudo establecer amplios conceptos doctrinales sobre el derecho Notarial.

Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente:

- ***Determinar que es necesario que la unión de Hecho debe cumplir con los requisitos que determina la Ley, como lo es la convivencia.***

Este objetivo se lo pudo cumplir ya que a través del desarrollo del ,arco conceptual, se determina que la convivencia por el lapso que determina la Ley es un requisito para que sea declarado tal figura jurídica.

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente:

- ***Demostrar que es necesario que se soliciten pasaporte, movimientos migratorios para los extranjeros para determinar la unión de hecho.***

El presente objetivo se lo cumple ya que a través de los entrevistados y encuestados se determina que es necesario tal requisito, para determinar la unión de hecho por el lapso de dos años.

- **Establecer la necesidad de que se reforme la ley Notarial.**

En la Pregunta 5 de las encuestas y 5 de las entrevistas, nos ayuda a comprobar este objetivo, ya que de la población encuestada en general manifiestan que es necesario que la Ley Notarial y se lo plasma en el punto 9.1, en el que se plantea tal reforma a la Ley Notarial

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente:

- ❖ ***La falta de solicitar respaldos para la declaratoria de unión de hecho frente al Notario, provoca inseguridad, porque es necesario plantear una reforma a la Ley Notarial.***

La hipótesis fue desarrollada a partir del Marco conceptual, jurídico y de derecho comparado ya que en él se analiza la unión de hecho y sobre la función del Notario; así mismo en el derecho comparado se establece que normas de otros países son más pre cautelosos en solicitar documentación para el trámite notarial, esto con la finalidad de

garantizar seguridad jurídica en los tramites notariales. Finalmente corroboro mi hipótesis en el resultado de las encuestas y entrevistas.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

El artículo 178 inciso tercero establece claramente que La función judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, las martilladoras judiciales, depositarios judiciales y las demás que determine la ley.

El artículo 200 de la Constitución del Ecuador menciona que Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

El artículo 6 de la ley Notarial menciona que son Notarios los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

El Código Civil menciona que: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las

familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de **más de dos años** entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.³³

Para verificar que esta unión sea de más de dos años se necesitara que el Notario verifique tal información para brindar la Seguridad jurídica ya que esta se ve plasmado en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza, es por ello que se debe verificar la información sobre la unión de hecho.

³³ Código Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito- Ecuador. 2013

8.- CONCLUSIONES.

- ✓ La Constitución ecuatoriana del 2008 reconocer “diversos tipos de familia” y menciona que los mecanismos legales para su reconocimiento son el matrimonio y la unión de hecho.
- ✓ Según las nuevas concepciones constitucionales la unión de Hecho es aquella unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley.
- ✓ La unión de hecho se la define como aquella que se desarrolla dentro de un régimen de convivencia diaria, estable, caracterizada por un lapso de tiempo largo, de manera pública con acreditadas actuaciones conjuntas de los interesados, de esta manera se crea una comunidad de vida amplia, de intereses y fines.
- ✓ El notario es el funcionario, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del Poder del Estado, y por lo mismo revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia.
- ✓ Los requisitos que el notario debe observar para declarar la unión de hecho es la convivencia, conforme lo determina el Código Civil, verificada toda la información se debe declarar tal unión.

9.- RECOMENDACIONES.

- ✓ Por intermedio del Consejo de la Judicatura, se trate de concientizar a los notarios a fin de que ejerzan sus actividades con estricto apego a las normas legales y molares.
- ✓ Que se analice normas de otros países por parte de los legisladores para obtener referencia en lo relacionado con la función notarial.
- ✓ Que los Notarios previo a la declaratoria de unión de hecho solicite la información necesaria para establecer que existe convivencia.
- ✓ Que para el caso de los extranjeros que deseen solicitar la declaratoria de unión de hecho se solicite movimientos migratorios a través del Ministerio del Interior que regula al departamento de Migración en Ecuador.
- ✓ Que la Asamblea Nacional, platee una reforma legal a la Ley Notarial, sobre los requisitos esenciales que deben observar los notarios antes de declarar la unión de hecho.

9.1. PROPUESTA JURIDICA.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY NOTARIAL ASAMBLEA NACIONAL. CONSIDERANDO.

Que: La función judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, las martilladoras judiciales, depositarios judiciales y las demás que determine la ley

Que: Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Que: La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Que: Debido a la agresiva presencia de extranjeros en nuestro país, es necesario la verificación de requisitos esenciales para la declaratoria de unión de hecho.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Agréguese: artículo 26 Inciso 2:

“Para Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho con un extranjero se solicitara pasaporte, y movimientos migratorios

debidamente conferidos por el Departamento de Migración del Ministerio de Interior”.

Art. Final La presente Ley Reformatoria a la Ley Notarial, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, a los veinte del mes de diciembre del año 2015.

f) El secretario

f) el Presidente

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.
- CÓDIGO CIVIL Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2009
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2009
- LEY NOTARIAL . Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2009
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO.- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES.-Editorial Heliasta.- 36ava. Edición.- 2005.
- DÍAZ Mieres, Luis. Derecho Notarial Chileno. Editorial jurídica Chile.
- GARCIA Falconi, J. Manual Teórico Práctico en Materia Civil, Análisis jurídico sobre la existencia de la unión de hecho y su terminación en la legislación ecuatoriana. Quito- Ecuador: Ediciones Rondín. 2012
- MARTINEZ DEL MARMOL ROJAS, El ejercicio privado de la fe pública notarial. pág. 28 Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, 2003, Barcelona
- VÁZQUEZ DE PRADA, Mercedes, Historia de la familia contemporánea, Editorial Rialp, Navarra-España, 2008
- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis Martínez, el Concepto del matrimonio en el Código Civil. Madrid-España, Editorial Civitas. 2000.

- ZANMONI (Eduardo) y BOSSERT (Gustavo). Manual de Derecho de Familia, 2º Edición, Tomo II,
- Zinny, M: El Acto Notarial, Buenos Aires, Editorial Desalma, 1990.

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF.

Diccionario de la Real Academia de la lengua española, disponible en:

<http://www.rae.es/ayuda/diccionario-de-la-lengua-espanola>.

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21605/1/TESIS.pdf>.

<http://www.monografias.com/trabajos16/notariopublico/notario-publico.shtml>.

<http://www.articuloz.com/leyes-articulos/derecho-notarial-3-398124.html>.

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Notario>

11. ANEXOS

Formulario de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor Abogado:

Con la finalidad de desarrollar mi tesis titulada: ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO A LA VIOLACIÓN DE REQUISITOS Y SUS EFECTOS EN LA UNIÓN DE HECHO POR ACTO NOTARIAL EN EL ECUADOR, respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente **encuesta**, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1.- ¿Considera Usted que los Notarios ejercen con probidad su ejercicio Notarial?

Si

No

Explique.....
.....

2.- ¿Considera usted que los Notarios deben ser más estrictos en solicitar documentos de respaldo para los tramites Notariales ?

Si

No

Porque.....
.....

3.- ¿ Considera Usted que la falta de solicitar mas documentación que respalde los tramites notariales, provoco inseguridad?

Si

No

Porque.....
.....

4.- ¿Considera Usted adecuado que los Notarios soliciten para las declaratorias de Unión de Hecho requisitos como Pasaporte y movimientos migratorios en caso de los extranjeros y respaldo de la declaratoria de unión de Hecho.?

Si

No

Explique.....
.....

5.- Considera Usted adecuado que se plantee reformas a la Ley Notaria, con respecto a que se requiera por parte del Notario respaldo de la unión de hecho; y en el caso de los extranjeros presenten pasaporte y movimientos migratorios?

Si

No

Porque.....
.....

Gracias por su colaboración

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.2. MARCO DOCTRINARIO	17
4.3. MARCO JURÍDICO	25
4.4. DERECHO COMPARADO	35
5. MATERIALES Y MÉTODOS	42
6. RESULTADOS	45
7. DISCUSIÓN	53
8. CONCLUSIONES	57
9. RECOMENDACIONES	58
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	59
10. BIBLIOGRAFÍA	61
11. ANEXOS	63
INDICE	65